



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Acción	Ejecutivo Laboral
Demandante	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
Demandado	Palma Construye S.A.S
Radicado	05154 31 12 001 2022 00018 00
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución
Interlocutorio No.	166

Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias por valor de \$11.531.142, más los intereses moratorios por \$5.919.600 por concepto de intereses moratorios causados a corte 14 de diciembre de 2021; y los intereses que se causen a partir de la fecha del requerimiento hasta el pago efectuado en su totalidad, liquidados de acuerdo con la tasa vigente para impuesto de rentas y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

Se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte ejecutada haya cumplido con la obligación o propuesto excepciones de mérito, pese a ser notificado en debida forma, conforme el decreto 806 de 2020.

El título valor base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos especiales del C. Co., prestan mérito ejecutivo conforme el art. 24 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P, y la remisión expresa que estipula art. 145 del CPL. Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

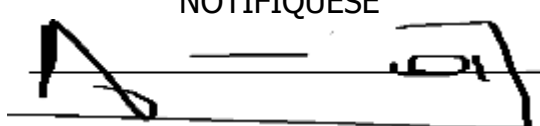
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado, a favor de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. contra Palma Construye S.A.S.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 872.600, a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e7dddd2e5584456b458ae40624e84b6655
411597b4841fd9ba8c7b45f18d503

Documento generado en 23/03/2022 08:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
/FirmaElectronica